AUTO No. 026

En la ciudad de Tunja, a los 21 días del mes de enero de 2021, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por el artículo 272 de la C.N., La ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020 y la Ordenanza No. 039 de 2007, Profiere Apertura a Indagación Preliminar dentro del radicado No. 006-2021 ante la E.S.E Centro De Salud Santa Rita de Casia de Tipacoque (Boy), teniendo en cuenta lo siguiente:

ENTIDAD AFECTADA: la E.S.E Centro De Salud Santa Rita de Casia de Tipacoque (Boy)

PRESUNTOS RESPONSABLES:

NELSON ORLANDO MARTIENEZ QUINTERO, C.C., 7,229,074, Gerente.
Dirección Cra 4 N° 5-245 Barrio el Progreso, Tipacoque (Boy).

LEYDI PATRICIA HERNANDEZ CASTRO, C.C., 1,056,592,961, Tesorera.
Dirección Cra 4 N° 5-28 Tipacoque (Boy).

ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

PÓLIZA DE MANEJO: 3497
VIGENCIA, desde 09/07/2016, hasta 09/07/2017.
Desde 09/07/2017, hasta 09/07/2018.
Desde 11-07/2018, hasta 11/07/2019.

CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 2,158,992).

DOCUMENTO OFICIAL

COMPETENCIA:

-Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Articulo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

-La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.

-El Artículo 3° de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión *"Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá"* En éste orden de

ideas, la E.S.E Centro De Salud Santa Rita de Casia de Tipacoque (Boy), se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

-Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política, articulo 2 relacionado los fines esenciales del estado, artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos, artículos 123 y 124 sobre la función pública, articulo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

DECRETO 403 DE 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

PARÁGRAFO 1º. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada y a la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

PARÁGRAFO 3º. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al

DOCUMENTO OFICIAL

operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda".

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal remite INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA, ESPECIAL RENDICION Y REVISION DE CUENTA, N°364 DE 9 DE NOVIEMBRE 2020, ESE Centro De Salud Santa Rita de Casia, Tipacoque (Boy), VIGENCIA FISCAL 2018, INFORME EJECUTIVO N°010 SOBRE INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA ESPECIAL RENDICION Y REVISION DE CUENTA por presuntas irregularidades de tipo fiscal en el estado de cuenta de la caja principal de la Tesorería de la E.S.E.

DOCUMENTO OFICIAL

MATERIAL PROBATORIO

1. Acta posesión Gerente.pdf.
2. Cedula Gerente.pdf.
3. Cedula Tesorera.pdf.
4. Certificación Dirección. Pdf.
5. Certificación salarios. pdf.
6. INFORME EJECUTIVO N°010 SOBRE INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA ESPECIAL RENDICION Y REVISION DE CUENTA. pdf.
7. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA, ESPECIAL RENDICION Y REVISION DE CUENTA, N°364 DE 9 DE NOVIEMBRE 2020.
8. Póliza, 3497.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 403 de 2020, ARTÍCULO 135. Modifica y adiciona dos parágrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, establece:

"ARTÍCULO 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables. podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

En específico respecto del daño en la presente investigación, se soporta en el traslado de hallazgos fiscales que realizó la Dirección Operativa de Control Fiscal remite, FORMATO ENTREGA DE HALLAZGOS FISCALES, por presuntas irregularidades de tipo fiscal en el estado de cuenta de la caja principal de la Tesorería de la E.S.E., en donde se evidencia una diferencia entre el saldo exigible y el saldo disponible, al revisar el proceso conciliatorio de los recursos manejados por los responsables de la administración.

El hallazgo estableció;

"Hallazgo Nº 5.

Se presenta una diferencia entre el saldo exigible y el saldo disponible de $2,158,992, además, el saldo disponible no es coherente con el Saldo de la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras, incumpliendo lo establecido en Artículo 14 de la Resolución Nº 494 del 24 de Julio de 2017, teniendo en cuenta que la E.S.E Centro De Salud Santa Rita de Casia de Tipacoque (Boy), para la Vigencia Fiscal 2018 no cuenta con registros (extractos, conciliaciones y movimientos) que corroboren lo reportado en el formato movimiento de bancos que ayude a esclarecer la diferencia entre el saldo exigible y el saldo disponible, por lo que se configura como un hallazgo de tipo Administrativo, con incidencia Sancionatoria, Disciplinaria y Penal."

Este despacho observa de lo anteriormente referido y consignado en el informe traslado del hallazgo, que se tiene un presunto Daño patrimonial en el estado de cuenta de la caja principal de la Tesorería de la E.S.E., para el cual la Dirección de Control Fiscal señala que existe una diferencia que se considera como un presunto detrimento patrimonial. En esta medida se tiene que indagar sobre la destinación de estos recursos y si los mismos no cumplieron con los fines del Estado.

Se considera por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal que, si bien aparece cuantificado el daño patrimonial al Estado, es necesario determinar con exactitud quienes fueron los presuntos responsables fiscales y si el presunto daño Patrimonial se causó en ejercicio de la gestión fiscal o en ocasión a esta, por acción u omisión de manera dolosa o gravemente culposa. Estableciendo un posible daño patrimonial ascendiente a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 2,158,992), M,CTE, encontrándonos ante una posible conducta culposa determinada presuntamente por la diferencia entre el saldo exigible y el saldo disponible, en el estado de cuenta de la Tesorería de la E.S.E.

En virtud de lo reglamentado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020, que modificó la Ley 610/2000, en su artículo 39, del acervo documental aportado y de acuerdo a las normas rectoras de la Responsabilidad Fiscal, este despacho procede a dar apertura a Diligencias Preliminares, por los hechos suscitados y decretar las siguientes pruebas, la E.S.E Centro De Salud Santa Rita de Casia de Tipacoque (Boy), remita:

1. Copia formato Digital, del manual de procesos y procedimientos de la Tesorería y manual de procesos y procedimientos de la Gerencia.

2. Manual de Funciones de Gerencia y de Tesorería.

DOCUMENTO OFICIAL

3. Copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico, acta de posesión, certificación de tiempo de servicios de NELSON ORLANDO MARTIENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 7,229.

4. Copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico, acta de posesión, certificación de tiempo de servicios de LEYDI PATRICIA HERNANDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 1,056,592,961.

5. Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación del municipio para la vigencia 2019.

6. La Alcaldía del Municipio remita copia de las pólizas de manejo vigencia 2018, amparos fallos con responsabilidad fiscal.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avóquese conocimiento y **ORDENESE LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** radicada con el número 006-2021 adelantadas ante E.S.E Centro De Salud Santa Rita de Casia de Tipacoque (Boy), por el presunto daño patrimonial ascendiente a DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 2,158,992 M/CTE) ,siendo presuntos responsables NELSON ORLANDO MARTIENEZ QUINTERO, C.C. 7,229,074 Gerente y LEYDI PATRICIA HERNANDEZ CASTRO, C.C., 1,056,592,961, Tesorera.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas.

Documentales, OFÍCIESE a la E.S.E Centro De Salud Santa Rita de Casia de Tipacoque, para que allegue con destino al expediente del epígrafe:

1. Copia formato Digital, del manual de procesos y procedimientos de la Tesorería y manual de procesos y procedimientos de la Gerencia.
2. Manual de Funciones de Gerencia y de Tesorería.
3. Copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico, acta de posesión, certificación de tiempo de servicios de NELSON ORLANDO MARTIENEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 7,229.
4. Copia de documento de identidad, formato único de Hoja de Vida de la Función Pública sin anexos, formato único de la Declaración de Bienes y rentas, certificación de la última dirección de correspondencia registrada o conocida, correo electrónico, acta de posesión, certificación de

DOCUMENTO OFICIAL

tiempo de servicios de LEYDI PATRICIA HERNANDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía 1,056,592,961.
5. Certificación que indique el valor de la Menor Cuantía para la contratación del municipio para la vigencia 2019.
6. La Alcaldía del Municipio remita copia de las pólizas de manejo vigencia 2018, amparos fallos con responsabilidad fiscal.

ARTICULO TERCERO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE POR ESTADO conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ.
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
Profesional Universitario.

DOCUMENTO OFICIAL